



CÉDULA

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A 07 SIETE DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.-----

---- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 17 NUMERAL 1 INCISO B), 91 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO QUE, EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS **16:36 PM; DIECISÉIS HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS** DEL DÍA **07 SIETE DE MAYO** DEL PRESENTE AÑO, FUE PRESENTADO ESCRITO QUE DICE CONTENER **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, PROMOVIDO POR EL **C. LUIS EDUARDO DURÁN LAGUNA**, EN CONTRA DEL ACUERDO PLENARIO DICTADO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 06 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO EL RUBRO **TEEH-JDC-180/2024**.-----

---- POR TANTO SIENDO LAS **16:36 PM; DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS** DEL DÍA QUE SE ACTÚA PROCEDO A FIJAR LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS EN LOS **TABLEROS FÍSICOS NOTIFICADORES** Y EN **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA SECRETARÍA GENERAL Y EN LA PAGINA OFICIAL DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO COPIA DEL JUICIO INTERPUESTO, PARA ASÍ CONSIDERARLO DENTRO DEL PLAZO DE (72) SETENTA Y DOS HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA Y HORA DE FIJACIÓN DE LA PRESENTE CEDULA, COMPAREZCAN ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL O ANTE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A DEDUCIR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.-----

- - ASÍ LO NOTIFICÓ EL ACTUARIO, LIC. WILIBERTO REYES PALAFOX, DOY FE.-

WILIBERTO REYES PALAFOX

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



Asunto: Se interpone Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales del Ciudadano;

Expediente de Origen: Acuerdo Plenario del seis de mayo de 2024, que obra dentro del expediente de clave TEEH-JDC-180/2024;

Actor: Luis Eduardo Durán Laguna

Autoridad Responsable: El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;

Acto y Omisión Impugnada: El incumplimiento al punto segundo del acuerdo plenario del 30 de abril de 2024, signado por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ciudad de México correspondiente a la IV circunscripción.



Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 07 de Mayo del 2024

Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo

PRESENTES:

Quien suscribe, **Luis Eduardo Durán Laguna**, otrora propuesta a candidato a presidente municipal por el Partido del Trabajo en Tula de Allende, Hidalgo, por mi propio derecho; señalando como domicilio el **callejón Río Magdalena número 1, colonia Santa Teresa, alcaldía Magdalena Contreras, código postal 10710, Ciudad de México**. Asimismo, consiento para tales efectos el correo electrónico **apuntate11@hotmail.com**. Autorizando para escuchar y recibir todo tipo de notificaciones e imponerse de las mismas de manera indistinta, a los CC. **Edgar Hernández Murguía y Lucero Montserrat Fernández Mejía**. Ante ustedes, con el debido respeto comparezco para:

EXPONER:

Que con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1 y 21 numeral 1 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**; 1 y 23 numeral 1 inciso b) de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**; 3, y 25 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; 1 párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 35 fracción II, y 99 párrafos primero y segundo, fracción V de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 7 numerales 1 y 3 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**; 1, 3 numeral 1, inciso c), 7 numeral 1, 8, 9, 12, 13 numeral 1, inciso b), 14, 15, 16, 17, 80 numeral 1, inciso d) 83 numeral 1, inciso b), fracción II, 84 y 85 de la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; 1 fracción II, 184, 185, 186 fracción III, inciso c) y 195 fracción IV de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**; 99 inciso C, fracciones II y III de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo** y; 345 fracción I del **Código Electoral del Estado de Hidalgo**, vengo a promover ante esta instancia jurisdiccional local (Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo), un medio de impugnación por: *el incumplimiento al punto segundo del acuerdo plenario del 30 de abril de 2024, signado por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ciudad de México correspondiente a la IV circunscripción.*

Acción que limita, mi acceso efectivo de mis derechos políticos-electorales así como al de justicia y seguridad jurídica, consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales signados por el **Estado Mexicano**, así como las disposiciones constitucionales y normativas de la entidad.

Antes de ingresar a lo sustantivo del presente medio de impugnación, me permito colmar en todos sus extremos jurídicos **los presupuestos procesales**, impuestos por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME);

I. NOMBRE DEL ACTOR Y/O PROMOVENTE: Se indicó al inicio del proemio;

II. DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Ha quedado establecido en el primer párrafo del presente medio de impugnación;

III. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE: Mi legitimación queda colmada por haber sido registrado por el Partido del Trabajo (PT) como candidato a presidente municipal de Tula de Allende, Hidalgo, tal y como lo indican los antecedentes del acuerdo plenario, del 30 de abril¹ en el apartado de "antecedentes;

IV. MEDIO DE IMPUGNACIÓN HECHO VALER: Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano (JDC);

V. ACTO IMPUGNADO: Se encuentra en el encabezado principal;

VI. AUTORIDAD RESPONSABLE: El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo (TEEH);

VII. ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES, CONVENCIONALES Y LEGALES VIOLADOS: 1 párrafos primero, segundo y tercero, 17 párrafos primero y segundo, 35 fracción II, 41 fracción VI párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (CPEUM); 99 numeral C, fracciones II y III de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo** (CPEH) y; 345 fracción I del **Código Electoral del Estado de Hidalgo** (CEEH).

VIII. FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA:

Declaro bajo protesta de conducirme con la verdad, que tuve conocimiento del acuerdo plenario por la tarde el día lunes 6 de mayo, esto a través de las consultas que hago en los estrados electrónicos del TEEH (<https://www.teeh.org.mx/Site/index.php/estrados-electronicos>), esto para informarme del desarrollo de mi asunto en cuantos a los acuerdos emitidos.

La cédula de notificación por estrados que hizo constar el actuario Lic. Wilberto Reyes Palafox, fue a las 17:04 P.M. del día ya referido;

IX. NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL ACTOR Y/O PROMOVENTE: Tal impronta puede verificarse al margen y al calce del presente curso legal.

¹ Las fechas en las que no se describa el año, referirán siempre a lo sucedido durante dos mil veinticuatro.

En mérito de lo anterior, me permito dar paso a la narración de los siguientes:

ANTECEDENTE ÚNICO:

1.- El lunes 6 de mayo, el Pleno del TEEH mediante acuerdo Plenario, le solicita a la Sala Regional Ciudad de México (SRCDMX) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), **una prórroga** para resolver el expediente **TEEH-JDC-180/2024** promovido por Luis Eduardo Durán Laguna.

El antecedente anteriormente expuesto, genera en mi esfera jurídica, los siguientes:

AGRAVIOS:

ARTÍCULOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES VULNERADOS. - 1 párrafos primero, segundo y tercero, 17 párrafos primero y segundo, 35 fracción II, 41 fracción VI párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (CPEUM); 99 numeral C, fracciones II y III de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo** (CPEH) y; 345 fracción I del **Código Electoral del Estado de Hidalgo** (CEEH).

CONCEPTO DE LOS AGRAVIOS.— Con relación a los 5 días que ya transcurrieron del Acuerdo Plenario que emitió el Pleno de la SRCDMX, de fecha del 30 de abril que en base al expediente de cifrado alfanumérico **SCM-JDC-1263/2024** que en los razones y fundamentos, específicamente en la argumentación del acuerdo estableció el reencauzamiento de dicho medio de impugnación al TEEH, así como la ordenanza que su resolución debería ser **“en un plazo máximo de cinco días naturales posteriores a la notificación de este acuerdo”**, me permito comentar lo siguiente.

Hay que ser sumamente incisivos cuando habló la Sala Regional de “máximo cinco días naturales”. Porque lo anterior se puede entender que pudieron haber resuelto en uno, en dos o en cuatro. Haber resuelto su acuerdo el último día da una sospecha de un maneó más que jurídico de mi pretensión. Ahora bien, en el supuesto de que **“no pudieron resolver por requerimientos pendientes”**, hay que plantearse porque no sacaron su acuerdo plenario el día sábado o domingo, cuando ya se suponía tenían conocimiento de la imposibilidad material de resolver en cinco días.

Pero antes de proseguir, es preciso exponer literalmente dos párrafos del referido instrumento del día de ayer:

[...]

Asimismo, no pasa desapercibido, ni es desconocido para la Sala Regional Ciudad de México, que se han reencauzado a esta instancia local juicios relacionados con el acuerdo IEEH/CG/077/2024, mismos que han sido radicados en el expediente en que se actúa, así como en el diverso TEEH-JDC-234/2024, en los cuales a través de los acuerdos de turno emitidos por el Presidente y Secretario General del Tribunal se advierte su posible acumulación al TEEH-RAP-012/2024, además de que ante este tribunal se han radicado los diversos expedientes TEEH-JDC-155/2024, TEEH-JDC-156/2024, TEEH-JDC-161/2024, TEEH-JDC-174/2024, TEEH-JDC-234/2024, TEEH-JDC-196/2024, TEEH-RAP-019/2024 y TEEH-RAP-020/2024, donde se controvierte el referido acuerdo. Por tales motivos, y a efecto de emitir una sentencia que resuelva la totalidad de los asuntos relacionados con el acuerdo IEEH/CG/077/2024, **se solicita una prórroga** a la Sala, pues existen requerimientos hechos al instituto pendientes de ser atendidos, además de que el día de ayer se recibió un nuevo reencauzamiento relacionado con dicho acto, siendo necesario resolver los mismos en su conjunto, toda vez que el resultado de uno podría tener impacto en otro.

[...]

Lo anterior en primer lugar se convierte en un desacato al mandato de la autoridad jurisdiccional. Es claro que al interponer mi recurso en vía *Per Saltum*, fue con el objetivo que a la brevedad una instancia superior conociera de la violación política electoral a la que fui objeto. Sabíamos que en cumplimiento al **principio de definitividad** nos reencauzarían. Lo más loable es que la SRCDMX si dimensionó que las campañas en Hidalgo para la renovación de Ayuntamientos ya comenzaron que era de urgencia necesidad la resolución de mi asunto. Y me atrevo decir que no sólo el propio sino de todos los demás que han acudido en búsqueda de justicia.

Al día de hoy, 7 de mayo ya han transcurrido **18 días ya de campaña**, con respecto a los 40 que marca el CEEH, lo que sin duda se traduce en una merma considerable de la violación a la que he sido objeto por parte de la autoridad administrativa local. En este sentido la justicia para un servidor está siendo sumamente sesgada y con tardanza, por que por algo la Sala Regional mandató los cinco días, esto para que se cumpla **el principio de definitividad**.

Si el TEEH argumenta que todavía hasta ayer le quedan una serie de requerimientos, suena bastante irrisorio, ya que el **artículo 380 del CEEH** le dota de facultades para las medidas de apremio y correcciones disciplinarias. No debemos dejar de lado que cada magistrado en nuestro órgano jurisdiccional local tiene a su servicio a 7 proyectistas, asimismo todo un aparato en cuantía, que por ningún motivo tiene razón de declarar que no han podido tener los elementos necesarios para el dictado de sentencia. Y no dejó lado mencionar, que muchas de estas cosas se encuentran sucediendo ya que el IEEH al hacer las cosas de manera deficiente, es el motivo por que el que actualmente un centenar de recursos se encuentran pendientes de resolución.

Una vez más, y de manera sintética relato que desde el IEEH se me negó la posibilidad de ser candidato a presidente municipal por el PT en el municipio de **Tula de Allende**, ya que tanto el gobernador, secretario de gobierno y el de planeación y prospectiva, Miguel Ángel Tello, dictaron la orden a unos funcionarios del IEEH corruptos y sin escrúpulos, de cambiar género en el bloque de media votación, cuando en mi escrito inicial de demanda logró demostrar que debió haber sido el de **Villa de Tezontepec** y no el mío al que le ajustaran el género. Me es claro que ellos quieren beneficiar a su delfín Christian Martínez, candidato común de Morena y de Nueva Alianza para la presidencia municipal de mi municipio, para que ahorita que yo no tengo ese registro, él pueda levantar simpatías y engatusar a la ciudadanía, y con ello lograr su cometido. Hoy pareciera ser que del acuerdo plenario del día de ayer, de nueva cuenta hubo dictado de línea en **el TEEH** que retrasen a lo máximo la resolución de mi pedimento en cuanto a un tema administrativo. Es una vergüenza que la justicia electoral se encuentre en manos de malos funcionarios del gobierno de Hidalgo, quienes se encuentran actuando de manera ilegal y con ello, inmiscuidos de manera ilegal en las campañas locales y federales.

El TEEH con la determinación de la solicitud de prórroga, se encuentra francamente en violación de los **principios de constitucionalidad y legalidad**, además de los que rigen la función electoral como

el de **certeza, imparcialidad y objetividad**. Nada más burdo que el juego jurídico con el que pretenden hacerme perder más tiempo.

En este sentido, un asunto por demás vergonzoso es el de la famosa prórroga, pero en ningún momento dice **cuántos días tardaran**, que aun cuando el TEEH cuenta con las medidas de apremio, no sepa ordenar correctamente al IEEH, del que salió la orden ejecutiva de la decisión que me dejó fuera de la contienda municipal. Que peligroso resulta a esta altura, que si con un numero de impugnaciones relacionadas con la aprobación de registros para las planillas municipales, el tribunal no esté dando la capacidad de resolución, dado que no sólo soy yo quien se encuentra molesto, sea más nocivo sólo con pensar que cuando se ejerciten los Juicios de Inconformidad con respecto a los resultados de las elecciones, se causará más demora e incertidumbre con respecto al estado de derecho. Será muy triste ver, que una vez más con las malas decisiones administrativas de funcionarios del IEEH, estuvieran impactando en los resultados municipales.

Ahora bien, es de suma importancia que ustedes señorías se encuentren enterados de las parcialidades de las autoridades electorales en el estado de Hidalgo, ello para que dimensionen cuanta violación efectiva a derechos políticos electorales existen, debido a la sumisión de estas instituciones a las órdenes del **gobernador del estado, Julio Menchaca Salazar**.

MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTAL TÉCNICA. - Escribe en el documento en formato PDF que se ubica en la liga web de los "estrados electrónicos" de la página web del TEEH, que es como a continuación se indica:

https://www.teeh.org.mx/Site/images/EstradosElectronicos/2024/05mayo/NOTIFICACION_TEEH-JDC-180-2024_A_LAS_PARTES_Y_DEMAS_INTERESADOS_ACUERDO_PLENARIO.pdf

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas las actuaciones contenidas en el expediente que se conforme con motivo de la substantación del presente medio de control constitucional;

Por lo expuesto anteriormente, solicito a ustedes señorías, magistrados y magistrada lo siguiente;

PRIMERO. - Tenerme por presente interponiendo un **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, ello en tiempo y forma que marca la normativa electoral;

SEGUNDO. - Se me tenga por señalado el domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;

TERCERO.- Se dicten medidas correctivas y disciplinarias a los integrantes del TEEH en cuanto a la demora de mi JDC, así lo que en derecho corresponda.

PROTESTO CONDUCIRME CON VERDAD
Pachuca de Soto, Hidalgo, a Siete de Mayo del Dos Mil Veinticuatro

ATENTAMENTE



Luis Eduardo Durán Laguna